

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 1612-A (Antes Ley 6080)

Artículo 1º: Créase el Servicio de Atención en la Lengua de Señas Argentinas, en el marco de la ley 1242-E , destinado a personas mudas, sordas e hipoacúsicas en los entes centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial, empresas del Estado Provincial y en la Policía de la Provincia, donde exista atención directa al público, con el objeto de satisfacer su demanda de comunicación para la realización de todo tipo de trámites, que estará a cargo de un agente público provincial capacitado para interpretar y expresarse en la Lengua de Señas Argentinas –L.S.A.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, deberá capacitar a través de las Escuelas o Institutos de Educación especial en Lengua de Señas Argentinas, a los agentes de cada organismo público que presten voluntariamente su conformidad para la realización de dicha tarea. Si los postulantes fueren más de uno por repartición, se seleccionará el mismo por concurso de antecedentes y oposición.

Artículo 3º: El agente público provincial que se desempeñe en el servicio de Atención de Lengua de Señas Argentinas –L.S.A.–, recibirá un certificado que acredite puntaje en su currículum y una bonificación adicional específica por la dedicación realizada, mientras ejerza este servicio.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será incorporado al Presupuesto Provincial de acuerdo con la naturaleza del mismo.

Artículo 5º: Invítase a los Municipios de la Provincia y demás Poderes del Estado Provincial, a dictar la normativa necesaria para incorporar al servicio de Atención de Lengua de Señas Argentinas –L.S.A.–, en sus respectivas oficinas de atención directa al público, con la finalidad de brindar una atención igualitaria a todos los ciudadanos.

Artículo 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Alicia E. MASTANDREA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 1612-A (Antes Ley 6080) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 6080.	

Artículo Suprimido:
 Anterior artículo 5 por vencimiento de plazo.

LEY N° 1612-A (Antes Ley 6080) TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 6080)	Observaciones
1/4	1/4	
5	6	